

Secretaría: Informo a usted que, en el proceso ejecutivo de menor cuantía, con radicación No. 70-001-40-03-006-2016-00927-00, la parte demandante presentó avalúo comercial del bien inmueble embargado, el cual se encuentra pendiente de correr traslado. Sírvese proveer.

Sincelejo, 29 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2016-00927-00
Demandante: Fundescolombia Regional Norte y Atenor del Cristo Pérez Ortega.
Demandado: Navis Aníbal Pérez López.

El apoderado judicial de Fundescolombia Regional Norte y el señor Atenor del Cristo Pérez Ortega, partes demandantes dentro del proceso, en escrito presentado en la secretaría del despacho el 5 de febrero de 2019, presentó el avalúo comercial del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-68028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, solicitando traslado del mismo, en los términos del numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P.

El numeral 4 del artículo 444 ibídem, señala que *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral'*. (Subrayado fuera del texto original)

De la norma transcrita se infiere que la presentación del avalúo comercial es procedente solo en el evento en el que el demandante se encuentre en desacuerdo con el valor asignado por el avalúo catastral del inmueble, por lo que ambos deben ser aportados conjuntamente.

Ante lo mencionado, el Juzgado encuentra que no es procedente realizar el traslado ordenado por el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P., debido a que la parte interesada no manifestó las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar. Asimismo, porque no fue adjuntado el avalúo catastral del inmueble.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Absténgase el despacho de correr el traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-68028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is positioned above the printed name of the judge.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ